



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

**Huancayo, veintinueve de diciembre
Del año dos mil veintidós.**

Resolución Administrativa N° 01214 -2022-CED-CSJJU/PJ.

Referencia: Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial presentado por la servidora **CINDY LEE CANTO EGOAVIL**, Secretario Judicial adscrita al Tercer Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Junín.

- Sesión en Pleno del Consejo Ejecutivo Distrital de fecha 26 de enero del 2021.
- Informe N° 0418-2022-TS-BS-CSJJU/PJ, presentado por la Lic. Mayela ARIZACA CACERES, Trabajadora Social.

VISTO: los documentos de la referencia, Y **CONSIDERANDO:**

Primero.- El Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, aprobado con Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo de 2018, en su artículo 13° establece que el Consejo Ejecutivo Distrital es el órgano de dirección y gestión de la Corte Superior de Justicia.

Segundo.- El artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 16° del acotado Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, establece las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital.

Tercero.- La servidora presenta dos Formularios Únicos de Trámites Administrativos del Poder Judicial, donde solicita :

- FUT de fecha 16/12/2022, solicita licencia por salud con goce de haberes por los días 12 y 13 de diciembre del 2022, a razón que fue sometida a una intervención quirúrgica de manera urgente el día 12 de diciembre en horas de la tarde, en la Clínica Espinoza EIRL, al haber sido diagnosticada un quiste que debía ser operada con urgencia, por los dolores que le aquejaba, no acudiendo ESSALUD, por el motivo de la urgencia y los dolores que presentaba, puesto que, en dicho centro de salud demoran mas de dos semanas en derivarte con un especialista, por ello, siendo prioritario su salud, decidió en acudir a una clínica privada con un especialista en ginecología, quien le otorgó como días de descanso, el médico que la intervino el día 12 fecha que fue intervenida quirúrgicamente y, el 13 de diciembre del 2022, para ello, cumple con adjuntar el Certificado Médico, la ecografía, informe médico y receta, lo que acredita lo mencionado anteriormente. Solicitud cuenta con el visto bueno de su jefe inmediato.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

- FUT de fecha 27/12/2022, hace de conocimiento que, habiendo solicitado licencia por salud con goce de haberes con fecha 16/12/2022, por los días 12 y 13 de diciembre, por intervención quirúrgica y, habiéndose observado su solicitud, requiriéndole adjunte ciertos requisitos, siendo, entre ellos el reporte operatorio, epicrisis e informe de alta, documentos que fueron proporcionados por la Clínica Espinoza (lugar donde fue intervenida) después de cinco días de haberlo solicitado, por ello, cumple con subsanar las observaciones en la fecha.

Cuarto.- Mediante Resolución Administrativa N° 000099-2022-CE-PJ, de fecha 21 de marzo del 2022, se aprobó el Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, documento normativo de alcance a todos los servidores que mantienen vínculo laboral con el Poder Judicial, bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N° 728, N° 276 y N° 1057, ...

Quinto.- El artículo 20° del citado Reglamento, señala que: *“Tratándose de inasistencias por motivos de salud, estas serán justificadas con la presentación del Certificado Médico o el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) debidamente expedidos. El incumplimiento de la entrega de los certificados médicos en el plazo señalado, faculta al empleador a descontar los días de inasistencia...”*

Sexto.- El artículo 22° del citado Reglamento dispone que la licencia es la autorización otorgada por días completos para que el servidor no asista al centro de labores, su goce se inicia a petición del servidor, con el visto bueno de su jefe inmediato y está condicionado a la conformidad de la institución. Se formaliza a través de resolución administrativa o documento autoritativo expedido ..., son otorgadas por el siguiente motivo: **e) Por enfermedad**

Séptimo.- En la aplicación del Principio de Veracidad previsto en el artículo IV del T.U.O. de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala que *“En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.”*

Octavo.- Respecto al Principio de Legalidad, regulado en el artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, debe señalarse que éste dispone que la administración pública deba sujetar sus actuaciones a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico. Por otro lado, a diferencia de lo que sucede con los particulares, a quienes rige el principio de autonomía de la voluntad, en aplicación del principio de legalidad, la administración pública sólo puede actuar cuando se encuentra habilitada por norma legal específica.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

Noveno.- Mediante Informe N° 0418-2022-TS-BS-CSJUU/PJ, la Lic. Mayela ARIZACA CACERES Trabajadora Social del área de Bienestar de Personal de la Corte Superior, informa que la servidora cuenta con afiliación vigente a ESSALUD, quien remite su solicitud de licencia por salud el 16/12/2022, de los días 12 y 13 de diciembre, quien ha recibido atención de forma particular, ya que ESSALUD presenta demora en la atención por el especialista y según los documentos presentados se observa que falta documentos de sustento según diagnóstico, los mismos que no guardan coherencia, siendo así, que las boletas electrónicas emitidas tienen como razón social de la Clínica Espinoza, mientras que las receta médicas la expide un médico diferente, en otro formato con razón social diferente, advertido ello, con fecha 16/12/2022, se le notifica a la servidora, para que cumpla con presentar su solicitud regularizando los documentos: reporte operatorio, epicrisis, papeleta de alta, declaración jurada, precisando que según refiere la servidora, los recibos por honorarios, la clínica le ha emitido dos Notas de ventas, donde en la descripción el motivo es diferente. De otro lado, informa que, ESSALUD a partir de la fecha están dando cumplimiento a la Directiva N° 015-GG-ESSALUD-2014, asimismo, informa que según récord de licencias por salud en el año, en el caso de la servidora presenta sus primeros dos días de licencia.

Décimo.- Al respecto se tiene que conforme el Principio de Simplicidad previsto en el numeral 1.6, del inciso 1) del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, por el que indica que los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir. Este principio es equivalente al de no agravación, que es propio de ordenamientos no se debe imponer cargas superfluas a los administrados.

Décimo Primero.- Elementos que hacen patente este principio estriba en la prohibición de solicitar documentos por parte de la Administración, como el caso de autos, si bien la servidora no se atendió inicialmente en ESSALUD, dada la situación la urgencia, la Administración no puede exigir requisitos que no guarden proporcionalidad, es entendible el motivo que tuvo la servidora de concurrir a una entidad privada donde se cuenta con un convenio vigente, por ende en mérito al principio de simplicidad, no debe imponerse carga o condición al administrado, ha de exonerarse el canje del CITT, debiendo valorarse el Certificado Médico N° 0026961 que acredita la atención y prescripción médica por los días **12 y 13 de diciembre del 2022**, por lo que en mérito al principio de Legalidad corresponde el pago directo al empleador; por ende toda complejidad innecesaria debe ser eliminada por parte de las entidades y el procedimiento debe orientarse a ser poco costoso, no sólo para la Administración Pública sino para el ciudadano.

Décimo Segundo.- Asimismo, se tiene en consideración que los días solicitados de licencia se encuentran dentro de los primeros dos días y no está haciendo SUBSIDIO; por ende, los medios utilizados como exigencia deben guardar proporcionalidad, para mayor



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

abundamiento, se hace necesario precisar que el principio de informalismo establece que las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento.

Décimo Tercero.- Este principio establece en realidad una presunción a favor del administrado, para protegerlo de la mera forma o el rito, propia del procedimiento administrativo tradicional. Implica una aplicación el principio de *in dubio pro actione* propio del derecho comparado, que establece la interpretación más favorable al ejercicio del derecho de petición administrativa por parte del administrado a fin de asegurar la decisión sobre el fondo del asunto. Es decir, puede considerarse incluso que el principio de informalismo surge de la concepción de administrado como colaborador de la Administración en la obtención del bien común. Es claro, además, que este principio pretende que lo sustantivo prevalezca sobre las formas.

Décimo Cuarto.- Por lo expuesto, estando al informe social, a los documentos que obran entre ellos, el Certificado Médico N° 0026961, que acredita la atención y tratamiento médico, se concederá con eficacia anticipada licencia con goce de haber por salud, por el periodo comprendido del día **12 y 13 de diciembre del 2022**, en observancia a lo dispuesto en el artículo 17° del TUO de la Ley N° 27444, que regula la eficacia anticipada del acto administrativo.

Décimo Quinto.- Por acta de sesión de fecha veintiséis de enero del dos mil veintiuno, los miembros del Consejo Ejecutivo Distrital, otorgaron facultades al Señor Doctor Ciro Alberto Martín Rodríguez Aliaga, Representante de la Junta de Jueces Especializados y Mixtos, para resolver solicitudes de Licencias.

Por lo expuesto, en mérito al artículo 96 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se **RESUELVE**:

1. **CONCEDER** con eficacia anticipada, licencia con goce de haber por salud a la servidora **CINDY LEE CANTO EGOAVIL**, Secretario Judicial adscrita al Tercer Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Junín, por el periodo comprendido del día **12 y 13 de diciembre del 2022**.
2. **PONER** la presente resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Junín, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos y de la **interesada**.

Regístrese, comuníquese, cúmplase.